

Informando que el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio el de queja inició el 26 de noviembre y expiró el 30 de los corrientes. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 01 de diciembre de 2020.

TANIA M. GÓMEZ D.
TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE
Oficial Mayor.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. 68-861-31-84-002-2019-00067-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio el de queja formulado por la Dra. MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA, en nombre y representación de la sociedad VARGAS MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., contra el auto calendado 16 de septiembre del año en curso.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del pasado 16 de septiembre, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Dra. MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad VARGAS MUÑOZ INVERSIONES S.A.S., contra el auto de fecha 18 de febrero de 2020, manteniendo el numeral 2° de dicho auto, revocando su numeral 3°, además de no conceder la alzada por improcedente.

Contra dicha decisión, la abogada MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja.

CONSIDERACIONES

Estudiado detenidamente el memorial que antecede suscrito por la Dra. MELBA LUCÍA SANTIAGO BONILLA, quien instaura recurso de reposición contra el auto del 16 de septiembre de 2020, en cuya providencia se resolvió mantener el numeral 2º, además de revocar el numeral 3º de la decisión del pasado 18 de febrero, se tiene que, de conformidad con el artículo 318, inciso 4º del C. G. del P., *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

Por lo argüido, el Despacho se abstendrá de resolver la impugnación repositoria elevada contra la providencia que decidió a su vez un recurso de este mismo tipo.

Consecuentemente, ordénese la reproducción de la copia del cuaderno de medidas cautelares en la forma prevista en el artículo 324 para el trámite de apelación y envíase el expediente a la Sala-Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para que allí se resuelva la queja interpuesta subsidiariamente.

En mérito de lo esbozado, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VÉLEZ SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la impugnación repositoria elevada contra la providencia que decidió a su vez un recurso de este mismo tipo.

SEGUNDO: ORDENAR la reproducción de la copia del cuaderno de medidas cautelares, en la forma prevista en el artículo 324 para el trámite de apelación y enviar el expediente a la Sala-Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para que allí se resuelva la queja.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



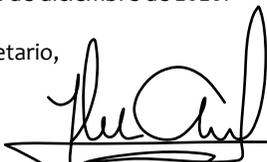
MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE VÉLEZ, SANTANDER**

En estado electrónico Nro. 044 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede (Art. 295 del C.G.P. y Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Vélez, 2 de diciembre de 2020.

El Secretario,



JHONN JAIRO ARIZA PARDO